



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

## ACUERDO

Nº 07

(01 de marzo de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE UN REQUISITO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO Y SELECCIÓN PARA PROVEER CARGOS DE DOCENTE DE PLANTA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,**

### CONSIDERANDO

Que la acreditación institucional es un factor diferencial entre las instituciones de educación superior y que es garantía de la alta calidad con la que se realizan los procesos académicos y de la idoneidad de los profesores que en estas se desempeñan.

Que en busca de mantener los más altos indicadores de calidad, el personal que se integre a la institución por la vía de la planta profesoral deberá acreditar experiencia en universidades con acreditación institucional.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la participación en el concurso docente para la provisión de cargos de docente de planta de medio tiempo y tiempo completo, el aspirante deberá acreditar, además, un tiempo no inferior a tres años en dedicación de medio tiempo o tiempo completo transitorio o una dedicación de docencia de cátedra equivalente en tiempo completo, en una universidad con acreditación institucional de alta calidad.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende por año el periodo comprendido por dos semestres académicos.

**PARÁGRAFO 2:** Con el objeto de medir la experiencia docente y para efectos del presente acuerdo, se considerará acreditada institucionalmente la universidad que se encuentre en proceso de reacreditación.

**PARÁGRAFO 3:** Es deber de la Universidad Tecnológica de Pereira verificar la condición de acreditación institucional objeto de la experiencia docente del concursante.

**PARÁGRAFO 4:** Para el caso de instituciones extranjeras, los consejos de facultad podrán determinar si es acreditable la experiencia docente del concursante.



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

**PARÁGRAFO 5:** La experiencia a la que refiere el presente acuerdo es exclusivamente de docencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, por el término de la vigencia del año 2013.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los un día del mes de marzo de 2013.

  
**JOHN JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA**  
Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario